



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-62557124- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2019-2657-APN-SECT#MPYT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-94116941-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **986/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 16:01:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 16:02:32 -03:00

F.A.T.C.A. Y CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.-

EXPTÉ N° 2019 62557124

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2019, se presentan por una parte los Sres. Miembros del Secretariado de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES**, en adelante FATCA, Sres. **Néstor Alejandro Schlegel**, **Eduardo Enrique Kloster**, **Estanislao Gervasio Rodríguez** y **Alberto Villani** por un lado, y por el otro el Sr. **Gabriel Martín Rael**, **DNI 25.477.197**, **Carlos Alberto Sanchez Claria**, **DNI 20.281.714**, representando a **CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** (en adelante Cámara Cervecera) y la **FATCA**, mediante expediente N°52.228.003/2019.

ARTÍCULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convenionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10.

ARTÍCULO 2°: PLAZO DE VIGENCIA.

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial, es complementario del CCT N° 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución N° 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto entre la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** y la **FATCA** mediante expediente N° 52.228.003/2019, denominándose este último, en adelante, como el "Acuerdo Global de Actividad 2019/20".

ARTÍCULO 3°: INCREMENTO SALARIAL.

Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículo A.1 del "Acuerdo Global de Actividad 2019/20" suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el expediente referido en 2.1, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

3.1 Se acuerda un incremento salarial del treinta (30 %) para el periodo considerado entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el cual será otorgado por las empresas en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) un dieciocho por ciento (18 %) con el salario del mes de julio de 2019, y

Sr. JAIME DOMENECHE G. Rueda
Secretario de Organización
Dpto. F.A.T.C.A. N° 1 - D.N.D.
D.N.R.T. MTE y SS

1

finalmente ii) completando el treinta por ciento (30 %) de incremento con el salario del mes de diciembre de 2019.

3.2.- Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 1.1 tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como **Anexo I** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º: Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo, las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 3.1 del presente.

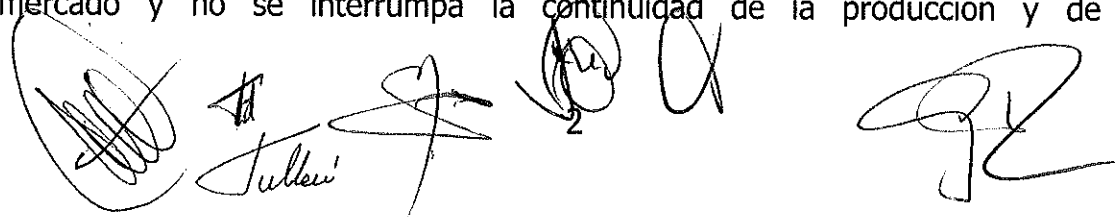
Se acompaña como **Anexo II** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

Artículo 5º. PRÉSTAMO PARA TURISMO

CASA y la FATCA acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de pesos treinta y dos mil quinientos (\$32.500) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir del mes de Julio de 2019 y mientras dure la vigencia del presente Acuerdo Salarial.

ARTÍCULO 6º: Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5 del CCT 575/10, las Partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

ARTÍCULO 7º: Las Partes ratifican el mutuo objetivo de mantener los canales de diálogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, con el objetivo de evitar situaciones de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que se mantenga el nivel de empleo y las fuentes de trabajo conforme a las exigencias propias de la actividad y del mercado y no se interrumpa la continuidad de la producción y de la



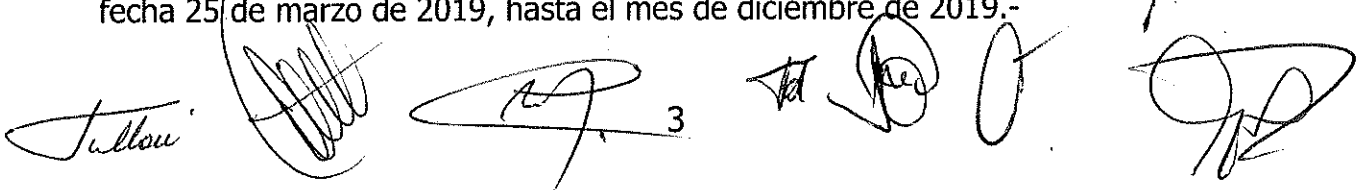
comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, especialmente en periodos de alta temporada, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Artículo 8º: ARTÍCULO 8: ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR ÚNICA VEZ: Para el personal comprendido en el artículo 1, se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Las empresas en forma particular acordarán y suscribirán con la FATCA los valores correspondientes a cada categoría adecuando el valor de esta asignación a cada caso particular. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará en cuatro cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: (i) La suma de \$ 6000 durante el mes de Mayo de 2019; (ii) La suma de \$6000 se abonará con el pago del salario del mes de Junio de 2019; y (iii) La suma de \$8000 con el pago del salario del mes de Septiembre de 2019 y La suma de \$8000 se abonará con el pago del salario del mes de Noviembre de 2019.

8.2 Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

8.3 En relación con al importe extraordinario, las empresas se obligan a aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA.-

Artículo 9º: Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, hasta el mes de diciembre de 2019.-



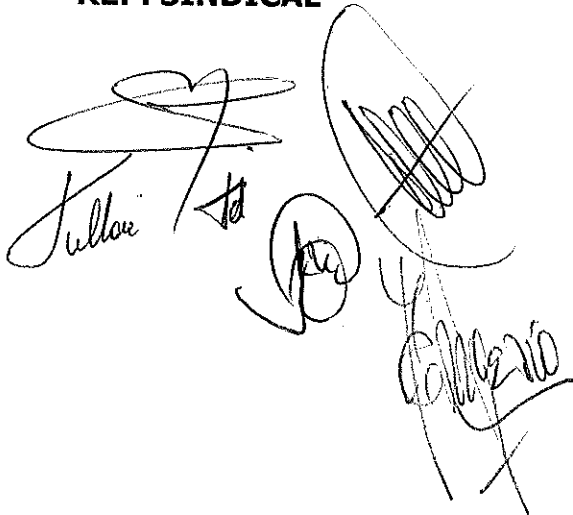
3

Artículo 10°: Diversidad: Las partes en forma conjunta, se comprometen continuar alentando políticas inclusivas que fomenten la diversidad cultural, etaria, de género, trabajo de mujeres, etc. en sus relaciones laborales. Así también realizarán su mayor esfuerzo positivo para desalentar cualquier acción en contrario.

Artículo 11°: La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019/20", suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REP. SINDICAL

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as 'Julian' with a large flourish above it. Other signatures are more abstract and stylized, including one that appears to be 'García'.

REP. EMPRESARIA

The image shows a single, large handwritten signature in black ink, which is highly stylized and difficult to decipher.

ACUERDO SALARIAL 2019-2020 C.A.S.A. – FATCA

Los anexos adjuntos incluyen los incrementos establecidos en el art. A1 del Acuerdo Global Final de Actividad 2019/20.

ANEXO I. **GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 3)**

A

Grilla Acuerdo

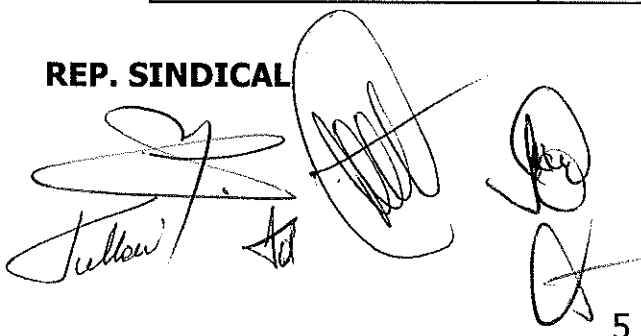
CATEGORIA	mar-19	jul-19	dic-19
VENDEDOR 1	18.135	21.399	23.576
ADMINISTRATIVO 1	25.513	30.105	33.167
ADMINISTRATIVO 2	28.518	33.651	37.073
CATEGORIA B	29.506	34.817	38.358
VENDEDOR 2	29.506	34.817	38.358
CATEGORIA B1	30.982	36.559	40.277
ADMINISTRATIVO 3	32.122	37.904	41.759
CATEGORIA C	33.237	39.220	43.208
VENDEDOR 3	33.237	39.220	43.208
CATEGORIA C1	34.234	40.396	44.504
ADMINISTRATIVO 4	34.409	40.603	44.732
CATEGORIA C2	35.605	42.014	46.287
ADMINISTRATIVO 5	36.911	43.555	47.984
CATEGORIA D	38.193	45.068	49.651
ADMINISTRATIVO 6	40.657	47.975	52.854
CATEGORIA E	42.070	49.643	54.691
CATEGORIA F	46.720	55.130	60.736

ANEXO II

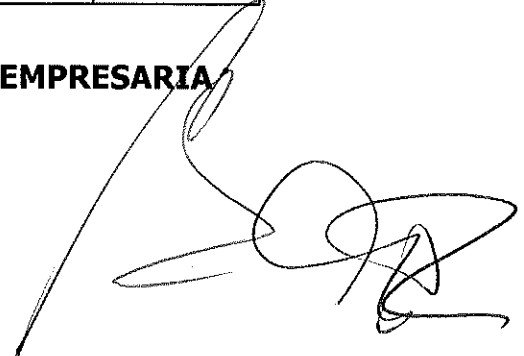
VALORES ADICIONALES POR TITULO (Art. 4)

ADICIONAL	mar-19	jul-19	dic-19
Ad. Título	4.438	5.237	5.769

REP. SINDICAL



REP. EMPRESARIA



ASIGNACION NR ART. 8°

Grilla CASAI		NR Regimen 208/ NORMAL		NR Regimen 240	
Cal. CASAI	Puesto	may-19	jun-19	may-19	jun-19
139	GC	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 7.043	\$ 7.043
442	Administrativo 1	\$ 4.606	\$ 4.606	\$ 5.407	\$ 5.407
443	Administrativo 2	\$ 5.148	\$ 5.148	\$ 6.043	\$ 6.043
444	Administrativo 3	\$ 5.799	\$ 5.799	\$ 6.807	\$ 6.807
445	Administrativo 4	\$ 6.212	\$ 6.212	\$ 7.292	\$ 7.292
446	Administrativo 5	\$ 6.663	\$ 6.663	\$ 7.822	\$ 7.822
447	Administrativo 6	\$ 7.339	\$ 7.339	\$ 8.616	\$ 8.616
449	Vendedor 1	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 3.843	\$ 3.843
406	Vendedor 2	\$ 5.327	\$ 5.327	\$ 6.253	\$ 6.253
408	Vendedor 3	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 7.043	\$ 7.043
405	A	\$ 4.765	\$ 4.765	\$ 5.594	\$ 5.594
406	B	\$ 5.326	\$ 5.326	\$ 6.253	\$ 6.253
407	B1	\$ 5.326	\$ 5.326	\$ 6.253	\$ 6.253
408	C	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 7.043	\$ 7.043
409	C1	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 7.043	\$ 7.043
410	C2	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 7.043	\$ 7.043
411	D	\$ 6.895	\$ 6.895	\$ 8.094	\$ 8.094
412	E	\$ 7.595	\$ 7.595	\$ 8.915	\$ 8.915
413	F	\$ 8.434	\$ 8.434	\$ 9.901	\$ 9.901
414	F1	\$ 8.434	\$ 8.434	\$ 9.901	\$ 9.901
415	F2	\$ 8.434	\$ 8.434	\$ 9.901	\$ 9.901



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2657-19 Acu 986-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.